

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN.

El Comité, reunido en Pleno en esta fecha, al objeto de dirimir la “Reclamación formal sobre el Campeonato Autonómico 3D de Castilla La Mancha de Tiro con Arco, organizado por la Federación de Castilla La Mancha y Co-Organizado por “Guadalajara Arco Club”, reclamación que realiza el Club “ArcoCuenca”, y cuyo detalle se relaciona en documento adjunto mediante análisis de sus diferentes apartados, previa propuesta de resolución en este acto, y el parecer favorable de todos sus miembros, ha concluido lo siguiente:

Primero.- Admitida a trámite mediante reunión telemática, y actuando como instructor D. Federico Alcalde, lo primero es determinar la naturaleza de las actuaciones solicitadas.

NO se solicita un expediente disciplinario, sino una reclamación al objeto de revisar lo ocurrido en dicho campeonato.

No obstante, la reclamación se presenta en momento no idóneo, en tanto que no se hace constar reclamación alguna en el desarrollo de la competición, ni por tanto se recoge mención alguna en el acta de la misma.

Por tanto, el comité entiende que, de los hechos y del tenor literal del escrito, se ha instado una revisión de oficio de lo ocurrido en la competición como prevé el art 17 y concordantes del vigente Reglamento de Disciplina, que se seguirá por el Procedimiento Ordinario.

Segundo.- Con respecto a la Competición, se ha estudiado cada punto de la reclamación, el acta de competición y se ha tratado de obtener toda la información escrita y gráfica necesaria, no pudiendo atender lo que, ni el reclamante no aporta, ni de la información obtenida indique evidencias para poder valorar. Sin embargo, consta un documento indubitable de referencia y prueba preferente, como es el acta.

Tercero.- De las diferentes cuestiones planteadas, la única que se puede dar por probada, es el deficiente estado de uno de los parapetos de calentamiento, que diera lugar a que una flecha lo traspasara y perder tiempo en la búsqueda de la misma. Sin embargo, por las indagaciones realizadas por el Comité, tampoco se procedió a la formación de podios en la forma prevenida, lo cual, tampoco se ajusta a los protocolos, aunque no es obstativo y a menudo se realiza en 3D.

Esta situación puede constituir infracción leve de las prevenidas en el art 11.F) del citado Reglamento de Disciplina: “En general, el incumplimiento de las normas y obligaciones deportivas por negligencia o descuido leves en el curso de la competición.”

Consta la situación atenuante prevenida en el art 24 del Reglamento: “No haber sido sancionada la persona física o entidad responsable en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la infracción por cualquiera de las infracciones previstas en este reglamento”

En tanto el protocolo RP02, artículo 7.1, exige dianas en buen estado, se puede considerar una infracción leve, cuya propuesta de sanción consiste en APERCIBIMIENTO AL CLUB coorganizador, como prevé el art 11.1.a) del R. Disciplina.

Cuarta.- El resto de observaciones, sencillamente no se consideran probadas, cuestión que, aparte de desvirtuar o impugnar el acta, pesaban sobre el Club reclamante en tanto que, no siendo persona física, tiene vedado el procedimiento extraordinario. No habiendo ofrecido o

solicitado prueba, ni siendo claro el tenor de lo que solicita, las indagaciones realizadas de oficio, no permiten desvirtuar el acta.

Así pues:

EL Comité de Competición y Disciplina Deportiva resuelve sobre el procedimiento de oficio referido “ut supra”:

Como propuesta de Resolución: Apreciar en el club coorganizador, una infracción leve de las referidas en el art 11.f), con apreciación de atenuante prevista en el art 24 del vigente Reglamento de disciplina, por los hechos descritos en el apartado tres de este escrito.

Sobreseer toda otra posible cuestión.

Sancionar la infracción cometida con Apercibimiento al club coorganizador, como prevé el art 11.1.a) del R. Disciplina.

Notificar esta propuesta al Club coorganizador y, en cuanto al reclamante, ya que no es parte personada o interesada conforme a lo arriba expuesto, darle traslado, por transparencia debida y en evitación de merma de garantías. En ambos casos con un plazo de 15 días para realizar las alegaciones que consideren oportunas y, el apercibimiento de que, en el caso de no realizarlas, esta PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, se considerará firme.

Y, en tanto pueden colaborar a desarrollar la competición y el deporte en nuestra Comunidad, trasladar a la Federación (y a través de ésta, hacer patente al resto de clubes) y al Club Coorganizador una serie de instrucciones y recomendaciones referidas a la competición, para conformar una circular, en el interés de que, trascendiendo a todos, se prevenga toda anomalía que reste brillo a la competición, o pueda ser usada con otros intereses.

Instrucciones-Recomendaciones a la organización del campeonato:

- Que revisen de manera exhaustiva el material proporcionado a las competiciones para que no se vuelvan a repetir incidencias por el estado del material, en concreto, el estado de los parapetos y dianas.

- Que estudien antes de la celebración de un campeonato, los asistentes a la competición para elaborar un conjunto de trofeos coherente con la participación, proclamando y grabando en las chapas, campeón o primer clasificado y subcampeón o segundo clasificado cuando corresponda.

- Que garanticen la existencia de logística y avituallamiento según normativa y que comuniquen a la Federación cualquier deficiencia previamente a la competición si no pueden solventarla para que la federación colabore o actúe en consecuencia.

- Que ajusten la conformación de los podios a la normativa en sucesivas ocasiones.

Instrucciones y Recomendaciones a la Federación

- Que se incida con los clubes organizadores o potencialmente organizadores en las normativas vigentes para la organización de un campeonato y, según las modalidades que compitan, se cumplan de manera rigurosa.

- Que incidan así mismo en su conocimiento por parte de los clubes y de sus socios para que se cumplan durante la celebración de los campeonatos y para evitar que los mismos arqueros hagan reclamaciones fuera de lugar que generan carga de trabajo sin acciones que tomar.

- Que ajuste las normas para clarificar la existencia y permanencia de campos de calentamiento y entrenamiento durante las competiciones.

- Garantizar la formación y reciclaje de los técnicos y jueces de la federación para evitar ningún tipo de duda o laguna en el conocimiento de la normativa que pueda generar debates y reclamaciones posteriores.

- Que se respete de manera rigurosa las normas de uniformidad marcadas por el reglamento de jueces y, cuando se den circunstancias de fuerza mayor, que se expresen en el acta.

- Que haga una circular con las medidas e instrucciones que se van a tomar para evitar deficiencias como las alegadas en estos puntos.

Fdo. D Rafael Miguel Marín Jubera.

Secretario del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.